

## **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA REGLAMENTO DE POSGRADOS**

### **CAPÍTULO I Misión y principios**

**Artículo 1. Misión.** En la Colegiatura Colombiana, Institución Universitaria especializada en las áreas creativa y comunicacional, desarrollamos procesos educativos e investigativos que propenden por la formación de seres humanos íntegros, autónomos y competentes, en permanente búsqueda de pensarse, sentirse, expresarse y vivirse de otras maneras, desde el respeto y el Bien Estar, capaces de relacionarse en la diferencia y de proyectar sus acciones hacia el desarrollo social y cultural.

**Artículo 2. Principios.** La Corporación Colegiatura Colombiana fundamenta su razón de ser educativa en unos principios rectores que orientan sus acciones. Ellos dan lugar a la proyección de lo que se establece como filosofía de la Institución. Estos principios son:

- Promovemos el auto reconocimiento del Ser como condición necesaria de bienestar, en procura de la autonomía y el sentido crítico, ético, estético y político.
- Nos definimos como una Institución secular y pluralista.
- Nos concebimos de vanguardia por la promoción de prácticas educativas creativas.
- Promovemos la flexibilidad desde la autoevaluación permanente.
- Nos comprometemos con responsabilidad social y cultural en el proceso formativo de estudiantes, docentes y empleados para proyectar las acciones a la comunidad local, nacional e internacional.
- Entendemos la Internacionalización como la interacción dinámica desde el reconocimiento de la interculturalidad para la formación de un pensamiento global.
- Formamos en el reconocimiento, valoración y re-significación de los elementos identitarios y del patrimonio cultural colombiano.
- Proponemos como precepto orientador de formación, la interacción con la Naturaleza como fuente de aprendizaje y creación.
- Generamos un clima institucional que promueve la búsqueda permanente de la felicidad como un derecho, que se fundamenta en la necesidad de darle sentido a la propia vida y que compromete el desempeño profesional y social.

### **CAPÍTULO II Estructura académica**

**Artículo 3. Programa académico.** Se define como un conjunto integrado de manera armónica por los conocimientos científicos, humanistas, tecnológicos y técnicos que debe aprehender y aprender un estudiante regular para optar a un título académico específico; por las metodologías pedagógicas utilizadas; por los sistemas de evaluación del aprendizaje, implementados en cada una de las asignaturas que integran el plan de formación, y por las actividades de investigación, artísticas, culturales y otras, distintas a la docencia, que contribuyen a la formación integral del estudiante. La creación de programas académicos en Colegiatura Colombiana es competencia de la Asamblea General.

**Artículo 4. Plan de formación.** Es el conjunto de asignaturas y actividades obligatorias y electivas, con su respectiva intensidad horaria, modalidad pedagógica, asignación de créditos, líneas de secuencialidad de los contenidos según prerrequisitos y correquisitos.

**Artículo 5. Asignatura.** Es el conjunto de conocimientos integrados de acuerdo con un tema central para cumplir el objetivo general y los específicos de formación, en un saber y en un saber hacer específicos, y que sigue metodologías de enseñanza. El programa de asignatura se define en el microcurrículo aprobado por la Institución y deberá ser entregado al estudiante en la primera sesión de clase del respectivo periodo académico, así como las indicaciones precisas sobre las fechas y valor porcentual de las evaluaciones.

**Artículo 6. Crédito académico.** Es el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas que se espera cada programa desarrolle. Un crédito equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas que el estudiante deba emplear en actividades independientes de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje. La matrícula se realiza mediante el sistema de créditos, según el plan de formación del programa académico respectivo.

**Artículo 7. Período académico.** Se entiende por período académico el tiempo estipulado en el calendario para el desarrollo de un nivel del plan de formación. Incluye el tiempo para las actividades de aprendizaje y para la evaluación como procesos permanentes. Dicho período académico es aprobado por el Comité de Posgrados.

**Artículo 8. Curso regular.** Es aquella asignatura que conforma el plan de formación de un programa y se cursa en el periodo determinado en el calendario académico.

**Artículo 9. Curso dirigido.** Se denomina así el curso que por excepcionales razones académicas o administrativas, es ofrecido durante un período académico a uno o varios estudiantes bajo la tutoría de uno o más docentes designados por la instancia académica a la cual se adscribe el programa de posgrado.

**Artículo 10. Curso intensivo.** Se define como el conjunto de actividades de enseñanza y aprendizaje que se desarrollan en un periodo de duración más corto, conservando los contenidos y la intensidad horaria del curso regular.

**Artículo 11. Curso intersemestral.** Es aquel programado y realizado en calendario especial y de manera intensiva, durante los días comprendidos entre dos períodos académicos regulares. El Consejo Directivo ha delegado expresamente en el Rector de la Institución la facultad para reglamentar, mediante resolución, los cursos inter-semestrales.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimientos (inscripción, selección e ingreso)**

**Artículo 12. Inscripción.** Es el requisito previo a la selección y debe cumplirse dentro de los términos que señale el calendario aprobado por el Comité de Posgrados. Todo aspirante a un programa de posgrado en la Institución, deberá presentar para la inscripción:

- a. Formulario de inscripción debidamente diligenciado.

- b. Copias auténticas del diploma y del acta de grado del programa de pregrado que haya culminado.
- c. Fotocopia del documento de identidad.
- d. Dos fotos tamaño cédula.

**Parágrafo:** La inscripción puede hacerse personalmente o por tercera persona, y genera costos que no son reembolsables en ningún caso.

**Artículo 13. Proceso de selección.** La Corporación Colegiatura Colombiana establece como proceso de selección para los posgrados, el siguiente:

- a. Inscribirse en los términos previstos por la Institución.
- b. Presentar la prueba académica de aptitudes para el programa respectivo, si así lo determina el Comité de Posgrados.
- c. Presentar audición en la fecha y hora programadas. La audición se entiende como un evento concertado para plantear, en un formato de presentación libre, el tema de interés que el aspirante desea desarrollar en su proceso posgradual.

**Artículo 14. Requisitos de ingreso.** Para ingresar a cualquiera de los programas de posgrado de la Institución, se requiere:

- a. Haber sido seleccionado por la Institución.
- b. Acreditar el título de pregrado que exija la Institución, en atención a la naturaleza del posgrado y a su público objetivo.
- c. Realizar el proceso de matrícula, contemplado en este reglamento, dentro de las fechas determinadas para ello.
- d. Pagar en el término establecido el valor de los derechos pecuniarios liquidados.

**Parágrafo 1:** La Institución se reserva el derecho sobre el proceso de selección y admisión.

**Parágrafo 2:** Los estudiantes con título de pregrado obtenido en otros países, deberán acreditar la homologación del título con el cumplimiento del trámite previsto en la normativa vigente en Colombia sobre esta materia.

**Artículo 15. Calidad de estudiante.** Estudiante de posgrado es la persona que se encuentra matriculada en uno cualquiera de los programas de posgrado que ofrece Colegiatura Colombiana.

**Artículo 16. Formas de ingreso.** Quien ingrese como estudiante a uno de los programas de posgrados ofrecidos por la Institución, debe hacerlo bajo una de las siguientes modalidades:

- a. Estudiante nuevo.
- b. Estudiante de transferencia externa.
- c. Estudiante ocasional.

**Artículo 17. Estudiante nuevo.** Estudiante nuevo es aquel que se matricula por primera vez en un programa de posgrado después de cumplir los requisitos de inscripción, y de haber sido aceptado una vez concluido el proceso de admisión señalado en este reglamento.

**Artículo 18. Estudiante de transferencia externa.** Estudiante de transferencia externa es aquel que no ha realizado estudios de posgrado en la Corporación Colegiatura Colombiana, pero ha aprobado en otra institución de educación superior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los créditos de un programa académico de formación avanzada que conduzca a un título similar en la misma área de estudio.

El estudiante de transferencia externa debe anexar para la para la matrícula además de lo exigido en los artículos 12 y 14 del presente reglamento, lo siguiente:

- a. Certificado de calificaciones en papel membrete de la Institución de origen.
- b. Certificado, expedido por la institución de origen, de no haber sido sancionado por faltas disciplinarias y/o académicas.
- c. Paz y salvo expedido por la Institución de origen
- d. Microcurrículo de cada una de las asignaturas para las cuales pretenda homologación, que incluya: objetivos, contenidos, intensidad horaria y valor en créditos. Dicho microcurrículo debe estar firmado y sellado, en cada una de las hojas, por la autoridad competente y con la correspondiente fecha de expedición.

**Parágrafo:** La Institución puede reconocer los estudios adelantados a través de la figura académica de homologación, del total o de algunas de las asignaturas presentadas para este fin. El estudio de la homologación genera un costo no reembolsable, que debe pagar el estudiante al momento de presentar su solicitud.

**Artículo 19. Proceso de transferencia.** Es el estudio de las asignaturas que pueden ser homologadas, según lo previsto en este reglamento. Las asignaturas que se pretenden homologar deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber sido cursadas dentro de los tres (3) años anteriores al momento de la solicitud de homologación, y haber sido aprobadas con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b. Presentar similitud en objetivos, contenidos, intensidad horaria y créditos académicos.

**Artículo 20. Oportunidad para la solicitud.** La solicitud de homologación, con toda la documentación requerida, se presenta al momento de la inscripción en la modalidad de transferencia externa. No se admitirán solicitudes de homologación con posterioridad a la matrícula del primer periodo del programa de posgrado.

**Parágrafo 1:** Cuando varias asignaturas aprobadas correspondan a una sola de las homologadas para el programa de posgrado de la Institución, la calificación de su reconocimiento está dada por el promedio crédito obtenido en dichas asignaturas, y éste debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo 2:** En los casos de asignaturas calificadas en una escala de notas diferentes a las utilizadas por la Corporación Colegiatura Colombiana, esta Institución hará la equivalencia correspondiente.

**Artículo 21. Competencia.** Las solicitudes de transferencia externa son estudiadas y aprobadas por el Comité de Posgrados, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y con el

cumplimiento de los requisitos exigidos. Así mismo, el Comité de Posgrados decidirá sobre las solicitudes de homologación de asignaturas.

**Artículo 22. Notificación y registro.** En caso de ser aceptada la transferencia, el Comité de Posgrados informará por escrito a la Unidad de Admisiones y Registro sobre las asignaturas homologadas, con sus respectivas calificaciones, y ésta notificará al aspirante su admisión. En la hoja de vida del estudiante se anexará el certificado expedido por el Comité de Posgrados con un informe sobre las asignaturas homologadas.

**Artículo 23. Exclusión de pruebas.** El Comité de Posgrados podrá eximir al aspirante a transferencia externa de pruebas establecidas para el proceso de selección.

**Artículo 24. Estudiante ocasional.** Es aquel estudiante admitido para cursar asignatura abierta, programas de educación continua, en convenio, pasantía o intercambio. Los períodos como estudiante ocasional los limita el tiempo de duración establecido para la modalidad en la que se matriculó y debe cumplir con todos los requisitos establecidos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Matrícula**

**Artículo 25. Matrícula.** Es un contrato bilateral entre la Corporación Colegiatura Colombiana y el estudiante, por medio del cual la Institución se compromete a brindar formación en un programa académico de posgrado específico. Por su parte, el estudiante se obliga a mantener conductas que no contraríen el orden disciplinario y académico, a cumplir con sus deberes y con las normas tanto generales como particulares que rigen la Institución.

**Artículo 26. Procedimiento.** En la Corporación Colegiatura Colombiana se establece el siguiente procedimiento para la matrícula de los estudiantes de posgrado:

- a. Asesoría.
- b. Registro de asignaturas.
- c. Liquidación de derechos pecuniarios de matrícula.
- d. Pago del valor de derecho de matrícula.
- e. Acreditar afiliación a una EPS o seguro médico vigente.
- f. Suscripción de matrícula.

**Parágrafo 1:** Este proceso debe efectuarse para cada período académico, de acuerdo con la programación señalada en el calendario institucional. La matrícula debe suscribirse personalmente o mediante apoderado debidamente facultado para ello.

**Parágrafo 2:** Los derechos de matrícula no son reembolsables, excepto en los casos que más adelante se contemplan.

**Artículo 27. Modalidades.** La Corporación Colegiatura Colombiana establece dos modalidades de matrícula:

- a. **Matrícula ordinaria:** Es la que se realiza dentro del calendario académico establecido por el Comité de Posgrados.

**b. Matrícula extemporánea:** Es la que se realiza con posterioridad al término establecido para la matrícula ordinaria, en el plazo señalado por el Comité de Posgrados. La matrícula extemporánea tiene los efectos financieros que señale el Reglamento Financiero vigente.

**Artículo 28. Duración de un programa de posgrado.** La duración de un programa de posgrado estará definida en el acto de creación del mismo.

**Parágrafo 1.** El tiempo de duración de un programa de posgrado se contabilizará a partir de la primera matrícula.

**Parágrafo 2.** Los cambios en el plan de formación de un posgrado serán aprobados por el Consejo Académico de la Institución, de acuerdo con la propuesta del Comité de Posgrados.

**Artículo 29. Registro de matrícula.** El registro de matrícula es la inscripción de las asignaturas que el estudiante de posgrado va a cursar en el período académico; se efectúa cuando se verifica el cumplimiento de prerrequisitos y correquisitos.

**Artículo 30. Liquidación de matrícula.** Los derechos pecuniarios por concepto de matrícula de asignaturas se liquidan de conformidad con la disposición que sobre la materia señale la Dirección del Saber Sostenible, luego de cumplido el proceso establecido en la Institución para tal fin.

## **CAPÍTULO V** **Cancelaciones**

**Artículo 31. Cancelación de matrícula.** El estudiante de posgrado pierde la calidad de tal por cancelación de la matrícula, la cual puede ser voluntaria o involuntaria.

- a) **Voluntaria:** cuando el estudiante así lo solicita por escrito al Comité de Posgrados.
- b) **Involuntaria:** es aquella que se impone como sanción al estudiante por la comisión de una falta disciplinaria o académica. No da lugar a devolución de derechos pecuniarios cancelados por la matrícula.

**Artículo 32. Devolución de pago por cancelación de matrícula.** El estudiante de posgrado que por decisión voluntaria y unilateral se retire de la Institución, tiene derecho a solicitar al Comité Administrativo y Financiero, la devolución parcial del valor de su matrícula, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento Financiero vigente.

**Parágrafo:** Para acceder al reintegro o devolución de los porcentajes señalados en el presente artículo, el estudiante deberá solicitarlo por escrito desde el momento en el cual decide retirarse de la Institución o no dar inicio al periodo académico.

## **CAPÍTULO VI** **Asistencia**

**Artículo 33. Asistencia a clase.** El estudiante debe asistir en las asignaturas como mínimo al ochenta por ciento (80%) de las actividades académicas programadas con acompañamiento directo del docente. Quien no cumpla con dicho requisito, cancela la asignatura por inasistencia, y la calificación definitiva es de cero punto cero (0.0).

**Artículo 34. Cancelación por faltas de asistencia.** Cuando un estudiante acumule un número de faltas de asistencia equivalente al veinte por ciento (20%) o más del total de horas señaladas como intensidad horaria de una asignatura, el docente debe reportarlo a la Unidad de Registro Académico para que ésta proceda a la cancelación de esa asignatura, registre la nota de cero punto cero (0.0), y notifique al estudiante sobre dicha cancelación.

**Artículo 35. Justificación de faltas de asistencia.** Las excusas médicas, de calamidad doméstica, fuerza mayor o caso fortuito, no borran faltas de asistencia; sólo tienen como efecto la asignación de nueva fecha y hora para la realización de una evaluación, en el evento en que la falta de asistencia coincida con la realización de una actividad evaluativa. Las excusas antes referidas deben ser presentadas en la Unidad de Registro Académico, dentro de los tres (3) días hábiles institucionales posteriores a la cesación del hecho que les dio origen. Una vez recibidas, esta Unidad las entrega al Jefe de Posgrados, quien, en un término de tres (3) días hábiles determina si tienen la calidad requerida para ser aceptadas como tales. Si la excusa se califica como válida, el Jefe de Posgrados notifica al docente de la asignatura, quien deberá programar y realizar la evaluación aplazada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

## **CAPÍTULO VII**

### **Evaluaciones**

**Artículo 36. Evaluación.** Es un proceso continuo, integral y dinámico que busca apoyar y mejorar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, y establecer en qué medida estos logran los objetivos propuestos y desarrollan las competencias necesarias en todas las actividades académicas.

**Parágrafo.** Durante la primera semana de clase, el docente debe notificar a los estudiantes matriculados en su curso, la modalidad de evaluaciones que realizará, el valor porcentual de las mismas y las fechas en las cuales las aplicará, de acuerdo con las pautas que le impone el presente reglamento.

**Artículo 37. Revisión de evaluaciones.** Todo estudiante tendrá derecho a revisar, con su respectivo docente y por una sola vez, cada una de las evaluaciones presentadas. Dicha solicitud deberá hacerla el interesado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la divulgación de la nota por parte del docente.

**Parágrafo.** Si efectuada la revisión, el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, en los dos días hábiles siguientes a la revisión y ante el Jefe de Posgrados, que se le asigne un jurado compuesto por dos docentes diferentes de aquél o de aquellos que le hicieron la evaluación, para que califiquen la respectiva prueba. La calificación promedio que asigne el jurado será la definitiva para esta prueba, aunque resulte una nota inferior a la asignada por el docente que la calificó inicialmente. No procederá revisión por parte del jurado, cuando el estudiante no hubiere acudido previamente a la revisión con el respectivo docente en el plazo fijado.

**Artículo 38. Evaluación supletoria.** Es aquella que reemplaza la evaluación que no pudo ser presentada por el estudiante por justa causa, debidamente avalada por el Jefe de Posgrados.

**Artículo 39. Solicitud de la evaluación supletoria.** La evaluación supletoria debe ser solicitada ante la Unidad de Registro Académico, por escrito y debidamente motivada; y da lugar, una vez aprobada su presentación, a cancelar el valor económico que determine la Institución. En ningún caso se reembolsará el valor cancelado por esta evaluación.

**Artículo 40. Repetición de evaluaciones.** Cuando un porcentaje igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de los estudiantes que presentan una misma evaluación la reprueban, habrá lugar, por una sola vez, a la repetición de la misma, si así lo solicita como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes que reprobaron. Esta solicitud deberá hacerse por escrito y dirigida al Jefe de Posgrados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su devolución. Dicha repetición será procedente siempre que, a juicio del Jefe de Posgrados la evaluación haya versado sobre temas no contenidos en la asignatura o no tratados en clase por el docente; o cuando el grado de dificultad haya sido excesivo, o el tiempo estipulado para su presentación haya resultado insuficiente. La solicitud de que trata este artículo obliga a sus firmantes a la presentación de la nueva evaluación, la cual se limitará exclusivamente a ellos, para quienes queda sin efecto la calificación de la evaluación sustituida.

Igualmente, habrá lugar a la repetición de una evaluación cuando, a juicio del Jefe de Posgrados, ésta no reunió los requisitos mínimos de exigencia o seriedad inherentes al proceso evaluativo, o cuando se constaten irregularidades en el desarrollo de la evaluación. La repetición por estos motivos obliga a todo el grupo y anula por completo la primera evaluación.

Independientemente de cuál de las razones mencionadas haya motivado su repetición, el temario para la nueva evaluación deberá tener previamente el visto bueno del Jefe de Posgrados.

**Artículo 41. Sustitución de evaluador.** Cuando por fuerza mayor comprobada, el docente encargado de una asignatura no pueda realizar o calificar una evaluación, el Jefe de Posgrados podrá nombrar como reemplazo a otro docente competente en la materia.

## **CAPÍTULO VIII**

### **Calificaciones**

**Artículo 42. Calificación.** La calificación es el valor numérico o cualitativo que se asigna a una evaluación, sea ésta un examen, un trabajo, una exposición, una investigación, una propuesta académica u otra modalidad previamente definida por el docente de la asignatura.

**Artículo 43. Escala de calificación.** Las evaluaciones practicadas en la Corporación Colegiatura Colombiana para los estudiantes de posgrado, se calificarán con notas compuestas por un entero y un decimal, en una escala que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se considera aprobada una asignatura de posgrado cuando la calificación definitiva sea igual o superior a tres punto cinco (3.5). Cuando al calificar una evaluación resultare más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de 5 a 9 se aproxima a la décima inmediatamente superior, con 4 o menos, se eliminan las centésimas.

**Artículo 44. Calificación definitiva.** Es la obtenida en una asignatura mediante el promedio ponderado de todas las evaluaciones realizadas.

**Artículo 45. Entrega de calificaciones por el docente.** El Jefe de Posgrados, a través de la Unidad de Registro Académico, informa a los docentes las fechas establecidas para entrega de calificaciones y éstos, en consecuencia, deben presentar las respectivas actas firmadas en original, dentro de las fechas señaladas.

**Artículo 46. Entrega de calificaciones al estudiante.** Finalizado el periodo académico, la Unidad de Registro Académico entrega personalmente al estudiante, o a quien éste delegue por escrito, las calificaciones de las asignaturas cursadas. Esta entrega se hace en las fechas señaladas para ello en el calendario académico.

**Artículo 47. Modificación de calificación.** Si el estudiante verifica error en las notas registradas, deberá solicitar la corrección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su entrega, en comunicación escrita dirigida al Jefe de Posgrados, el cual, posterior a la revisión con el respectivo docente y de encontrar mérito para ello, notificará por escrito a la Unidad de Registro Académico la modificación de la calificación.

**Artículo 48. Privacidad de calificaciones.** Sólo se expide certificado de calificaciones al estudiante que lo solicite o a quien éste delegue por poder debidamente conferido.

**Artículo 49. Publicación de calificaciones.** La Institución sólo toma como calificaciones oficiales, las consignadas en las actas originales firmadas por el docente, entregadas a la Unidad de Registro Académico. Con base en éstas, se elaboran las calificaciones que la Unidad de Registro Académico entrega al estudiante. Las calificaciones publicadas a través de medios electrónicos, o por cualquiera otro medio, diferentes a las calificaciones entregadas a los estudiantes por la Unidad de Registro Académico, son de carácter informativo. En consecuencia, en caso de existir diferencia se tendrán como oficiales las consignadas en las actas firmadas por el docente y el estudiante no podrá alegar en su favor calificación alguna que allí no aparezca.

**Artículo 50. Certificados.** La Unidad de Registro Académico es la única Unidad autorizada para expedir certificados académicos de calificaciones de los estudiantes de posgrado.

## **CAPÍTULO IX**

### **Promedio académico y consecuencias académicas**

**Artículo 51. Promedio académico.** Se entiende por promedio académico, el valor obtenido de multiplicar la calificación definitiva de cada asignatura por el número de créditos de la misma, y dividir la suma total de tales productos por la totalidad de créditos matriculados en el correspondiente período académico. Se expresa en un entero y un decimal, sin aproximaciones.

**Artículo 52. Rendimiento académico insuficiente.** Un estudiante ha obtenido un rendimiento académico insuficiente cuando:

- a. Su promedio académico definitivo fue inferior a tres punto cinco (3.5).
- b. Reprobó una de las asignaturas en el respectivo período.
- c. Reprobó el cincuenta por ciento (50%) o más de los créditos académicos matriculados en el periodo académico.

**Artículo 53. Consecuencias por rendimiento académico insuficiente.** El estudiante que obtenga rendimiento académico insuficiente, será retirado definitivamente del programa de posgrado que cursa.

**PARÁGRAFO:** Cuando el rendimiento académico insuficiente se genere por la pérdida de una de las asignaturas en el respectivo periodo académico, el estudiante quedará por fuera del Programa de posgrado hasta tanto la Institución oferte de nuevo la asignatura, caso en el cual el estudiante podrá cursarla y si la aprueba, podrá seguir adelante con el plan de formación del programa. No obstante, Colegiatura Colombiana no adquiere compromiso alguno de ofertar la asignatura, ni garantiza al estudiante la culminación del Programa inicialmente matriculado. La pérdida de una asignatura por segunda vez, generará el retiro definitivo del Programa de posgrado.

## **CAPÍTULO X** **Derechos del estudiante**

**Artículo 54. Derechos del estudiante.** Son derechos del estudiante:

- a. Exigir el nivel académico ofrecido por la Corporación Colegiatura Colombiana.
- b. Hacer buen uso de las instalaciones, equipos, bienes y servicios de la Institución.
- c. Recibir todas las asignaturas ofrecidas para cada uno de los ciclos académicos programados.
- d. Recibir trato respetuoso por parte de los estamentos directivo, docente y administrativo de la Institución.
- e. Recibir evaluación justa que acredite sus resultados de aprendizaje y el avance en su formación dentro del programa académico elegido.
- f. Ser escuchado en sus quejas, reclamos y en todo aquello que sea del ámbito de decisión y solución de las directivas y docentes de la Institución.
- g. Elegir y ser elegido, como representante estudiantil, en los organismos que así lo contemplen.
- h. Participar en eventos recreativos y culturales programados por la Institución.
- i. Participar en la evaluación de la Institución, programas académicos y docentes, de acuerdo con los procedimientos que para ello señale la Institución.
- j. Solicitar y recibir ante la dependencia competente, según el caso, la expedición de certificados.
- k. Acceder a los programas de Bien-Estar Universitario.
- l. Matricularse en la totalidad de asignaturas contempladas en el respectivo plan de formación del programa académico seleccionado.
- m. Lograr el beneficio de favorabilidad sobre la norma restrictiva.
- n. Gozar de los descuentos y beneficios establecidos en el Reglamento Financiero vigente.
- o. Acceder a los reconocimientos y servicios ofrecidos por Colegiatura.
- p. Los demás derechos contemplados en el manual de reglamentos.

## **CAPÍTULO XI** **Deberes del estudiante**

**Artículo 55. Deberes del estudiante.** Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las leyes, y de las normas que determine la Institución en atención a las facultades inherentes a los órganos directivos.
- b. Acatar y respetar los procedimientos señalados por la Institución para todas las gestiones que le son propias como estudiante.
- c. Mantener trato respetuoso hacia sus compañeros, el personal administrativo y los estamentos docente y directivo.
- d. Asistir a las actividades académicas que se tienen previstas en el periodo académico, dentro de los horarios y en el lugar establecido.
- e. Cumplir con los horarios establecidos en la programación académica para las evaluaciones, de acuerdo con la modalidad y las condiciones de la asignatura.
- f. Cumplir y acatar para cada caso el conducto regular establecido y dirigir sus peticiones de manera respetuosa.
- g. Hacer uso adecuado de las instalaciones físicas, equipos, muebles y enseres que pertenecen a la Institución y a las demás personas de la comunidad educativa, y responder económicamente por los daños ocasionados.
- h. Entregar oportunamente a la Institución la documentación exigida según el trámite o el procedimiento que se adelante.
- i. Abstenerse de portar y usar armas blancas, de fuego o de cualquier otro tipo, dentro de las instalaciones y predios de la Institución.
- j. Abstenerse de ingresar a la Corporación Colegiatura Colombiana en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas, estupefacientes o psicoactivas; así como abstenerse de consumirlas dentro de la Institución.
- k. Abstenerse de ofertar o comercializar drogas, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de producto que se considere ilegal en la Constitución Colombiana y las leyes, y en los reglamentos de la Institución.
- l. Abstenerse de fumar en sitios diferentes a los señalados por Colegiatura en cumplimiento de la ley vigente.
- m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
- n. Abstenerse de ingresar mascotas, cualquiera su especie o naturaleza, a las instalaciones de la Colegiatura Colombiana.
- o. Contribuir al normal ejercicio de las actividades de la Corporación Colegiatura Colombiana.
- p. Cumplir las reglamentaciones y directrices de seguridad y salud ocupacional emitidas por la Corporación Colegiatura Colombiana y por la Administradora de Riesgos Laborales, para evitar situaciones de riesgo para la salud propia o ajena, tales como: la prohibición de sentarse en muros o barandas, la orden de realizar actividades académicas con la protección indicada y adecuada, entre otras.

## **CAPÍTULO XII** **Distinciones e Incentivos**

**Artículo 56. Menciones especiales.** Se otorgará mención especial al finalizar cada periodo académico, al estudiante de cada uno de los posgrados que, habiendo cursado la totalidad de los créditos del nivel, haya obtenido el mayor promedio crédito definitivo de su Programa. La mención especial se otorgará por Resolución Rectoral, de la cual se notificará personalmente al estudiante y se allegará copia a su hoja de vida académica. También se concederá mención

especial al estudiante que en su trabajo de grado obtenga un puntaje del 100% en la evaluación definitiva.

**Artículo 57. Modalidades de incentivos:** La Corporación Colegiatura Colombiana otorgará incentivos y estímulos a los estudiantes de posgrados, tal y como lo establece el Reglamento Financiero vigente.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **Requisitos de grado y procedimiento**

**Artículo 58. Requisitos de grado.** Para optar al título en el posgrado correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber culminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de formación correspondiente.
- b. Acreditar la aprobación de la totalidad de asignaturas con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- c. Acreditar competencias en un segundo idioma, de acuerdo con la normativa que regula esta materia en la Institución.
- d. Acreditar la culminación y aprobación del trabajo de grado, de acuerdo con la normativa que regula esta materia en la Institución.

**Artículo 59. Procedimiento.** El estudiante que aspire a graduarse debe, además de lo contemplado en el artículo anterior, agotar el siguiente procedimiento:

- Presentar solicitud de grado, en la Unidad de Registro Académico, por lo menos con veinte (20) días de antelación a la fecha programada para la ceremonia de graduación, según el calendario académico vigente.
- Presentar, con dicha solicitud, fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Cancelar oportunamente los derechos de grado liquidados.
- Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la Institución.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **Título**

**Artículo 60. Título.** El título es el documento jurídico que otorga la Corporación Colegiatura Colombiana, mediante el cual se reconoce que un estudiante ha culminado los estudios correspondientes a un programa académico de posgrado.

**Artículo 61. Certificación.** El otorgamiento de un título se hace constar en el acta de grado y en el correspondiente diploma.

**Artículo 62. Contenido.** El acta de grado debe suscribirse por el Rector, el Secretario General y el graduando, y debe contener como mínimo, lo siguiente:

- a. Nombre completo y apellidos del graduando.
- b. Número del documento de identidad del graduando.
- c. Nombre de la Institución.
- d. Personería jurídica.

- e. Título que otorga.
- f. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- g. Requisitos cumplidos por el graduando.
- h. Fecha y número del Acta de grado.
- i. Constancias de reconocimientos o Menciones obtenidos por el estudiante.

**Artículo 63. Entrega.** La entrega del diploma debe hacerse al graduando, en ceremonia de graduación. Cuando el graduando no asista a la ceremonia de grado y acredite justa causa para ello, el diploma y el acta de grado le serán entregados posteriormente, para lo cual deberá recibirlos personalmente, o delegar a un tercero debidamente apoderado para ello.

## CAPÍTULO XV

### Certificados

**Artículo 64. Competencia.** Corresponde a la Unidad de Registro Académico expedir certificados y constancias académicas.

**Parágrafo:** Los certificados expedidos por la Institución tienen un valor económico establecido por la misma, el cual debe ser pagado por el interesado.

**Artículo 65. Solicitud previa.** Los certificados de información académica se expiden únicamente al estudiante y, cuando este así lo solicite, a otra Unidad de la Institución, a otras instituciones o entidades que lo beneficien con préstamos o becas y a instituciones y autoridades facultadas legalmente para solicitarlos.

**Artículo 66. Certificados para graduados.** Los certificados de calificaciones para quien termine un programa y haya obtenido su respectivo título, se expedirán con las calificaciones aprobatorias de las asignaturas que cursó en la Institución, y se anotará además las asignaturas que fueron repetidas. También se informará sobre los reconocimientos o distinciones a los que se hubiere hecho acreedor durante su permanencia en la Institución.

**Artículo 67. Certificado para no graduados.** Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificado de calificaciones, la Institución expedirá copia fiel de su historial académico con la respectiva constancia.

**Artículo 68. Duplicados.** Duplicado de diploma o de acta de grado se expedirá únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original, para lo cual el egresado deberá acreditar el hecho con copia de denuncia penal o declaración juramentada ante autoridad competente.
- b. Por deterioro del original, para lo cual debe entregar éste a la Secretaría General.
- c. Por error manifiesto en el original, para lo cual debe entregar el original a la Secretaría General.
- d. Por cambio de nombre o de apellido por reconocimiento de filiación natural; para lo cual debe entregar el original a la Secretaría General. En este caso, el solicitante deberá presentar copia del folio de registro civil de nacimiento con la debida anotación.

**Artículo 69. Constancia.** En cada diploma que se expide por duplicado se hará constar la palabra “duplicado”.

## CAPÍTULO XVI

### Conductas contrarias al orden académico y disciplinario

**Artículo 70. Justificación.** En armonía con los principios generales del presente reglamento, el régimen disciplinario está orientado a prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional.

**Artículo 71. Concepto de conductas contrarias.** Las conductas contrarias a la vida institucional son aquellas que lesionan el funcionamiento académico y disciplinario, la normal prestación de los servicios institucionales, la integridad de los miembros de la comunidad de la Institución y la de sus bienes, la convivencia pacífica y tranquila y, en general, las prácticas que vulneran las disposiciones constitucionales y legales, y las que contravienen las normas estatutarias y reglamentarias de la Institución.

**Artículo 72. Conductas contrarias al orden académico.** Son conductas que atentan contra el orden académico las siguientes:

- a. *Fraude en actividad evaluativa.* Se considera fraude:
  1. La apropiación o copia, total o parcial, de un trabajo académico o producción intelectual ajena, sin autorización o sin dar crédito al autor o autores, obtenida de cualquier medio físico o electrónico.
  2. La sustentación y presentación como propia(s) de una o más producciones intelectuales ajenas, aún autorizadas, pero con omisión del crédito o autoría.
  3. La copia, el uso o la apropiación de cualquier tipo de evaluación o trabajo de otro estudiante, aun autorizado. También incurre en fraude el estudiante que facilita el trabajo o evaluación con intención o a sabiendas de cometer la falta.
  4. El uso fraudulento de información inherente a una evaluación, para beneficio propio o ajeno.
  5. La adulteración, en cualquier forma, de una calificación o de un registro de asistencia, en favor propio o ajeno.
  6. Las demás conductas que en consideración del Consejo Académico merezcan ser calificadas como fraude por la naturaleza del hecho.
- b. *Sustracción de cuestionarios o evaluaciones.* Se entiende como tal, la obtención fraudulenta, total o parcial, de cuestionarios o evaluaciones, así como el hecho de enterarse de su contenido sin estar autorizado para ello.
- c. *Suplantación.* Es el acto en el cual un estudiante sustituye, o permite ser sustituido por otro, en la presentación de una evaluación. Igualmente, se entiende por suplantación cuando un estudiante diligencia o realiza por otro una actividad evaluativa o permite que se la realicen.
- d. *Falsificación.* Es la adulteración de documentos, evaluaciones, calificaciones o registros; el uso de documentos supuestos o fingidos, o la mutación de la verdad por cualquier medio, para fines académicos, disciplinarios o para cualquier otro fin, en beneficio propio o ajeno.

**Artículo 73. Conductas contrarias al orden disciplinario.** Las siguientes son conductas que atentan contra la Constitución, la Ley y la normativa vigente en la Institución:

- a. Impedir, total o parcialmente, la participación de algún integrante de la comunidad universitaria en cualquier actividad académica o administrativa.
- b. Obstaculizar o impedir la aplicación de los estatutos vigentes en la Corporación Colegiatura Colombiana.
- c. Toda agresión verbal o física contra un integrante de cualquiera de los estamentos de la Corporación Colegiatura Colombiana o contra alguna persona que se encuentre en la Institución.
- d. Todo tipo de amenaza proferida, por cualquier medio, a cualquier miembro de la comunidad universitaria, dentro o fuera de las instalaciones de la Institución.
- e. Impedir o restringir la libertad de cátedra o de aprendizaje.
- f. El acoso sexual, psicológico o físico que genere grave malestar o atente contra la dignidad de algún integrante de la comunidad universitaria.
- g. El porte, comercio, suministro o consumo de drogas ilícitas, de estupefacientes o de todo tipo de sustancias psicotóxicas y de bebidas alcohólicas, aun en dosis personal, dentro de las instalaciones y predios de la Corporación Colegiatura Colombiana, o fuera de ella en desarrollo de actividades académicas.
- h. Ingresar a la sede de la Corporación Colegiatura Colombiana en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas ilícitas o sustancias psicotóxicas.
- i. Causar daño material a los bienes muebles o inmuebles de la Institución.
- j. La fabricación, tenencia, almacenamiento, distribución o uso de explosivos, armas blancas, armas de fuego o de cualquier elemento que permita presumir su uso contra la vida e integridad física de los miembros de la Institución.
- k. La alteración de cualquier clase de documento para cualquier fin.
- l. La entrega a la Institución de documentos adulterados o falsificados en su forma o contenido.
- m. La sustracción, apoderamiento doloso y el daño de bienes muebles de propiedad de la Corporación Colegiatura Colombiana, o de un integrante de la comunidad universitaria.
- n. La sustracción, apoderamiento doloso y el daño de bienes que constituyan productos de actividades académicas o de procesos de evaluación y que deban permanecer en la Institución.
- o. La utilización del nombre o de la identidad corporativa de Colegiatura Colombiana para fines comerciales o publicitarios, sin previa autorización del organismo competente para el caso, o su mala utilización para cualquier fin.
- p. El uso indebido de la Internet a través de los equipos de la Institución, o la apropiación del nombre o del dominio de la misma en el medio web.
- q. Toda acción u omisión que atente o dañe el entorno que constituye el medio ambiente de la Institución, o la salud de algún miembro de la comunidad universitaria.
- r. Toda acción u omisión durante la realización de la práctica profesional académica, que constituya incumplimiento de las obligaciones señaladas en el reglamento vigente para la misma o que constituya incumplimiento de las obligaciones que se le señalan al estudiante en el contrato que suscribió.
- s. Toda acción de mala conducta desplegada por el estudiante durante su participación en eventos académicos, culturales o deportivos de carácter extracurricular fuera de la Institución, programado o no por ésta y en representación de ésta, que genere alguna perturbación en el evento o ponga en peligro el nombre de Colegiatura Colombiana.
- t. Todo acto comprobado de mala conducta, y que se considere delito o contravención ante la ley colombiana.

**Artículo 74. Circunstancias agravantes.** Las siguientes se consideran circunstancias agravantes de la falta:

- a. Haber recibido sanción disciplinaria con anterioridad.
- b. Realizar el hecho en complicidad con otro(s) estudiante(s) u otros miembros de la Corporación Colegiatura Colombiana.
- c. Cometer la falta para ocultar otra o la falta de otro.
- d. Cometer la falta aprovechándose de la confianza depositada en el estudiante.
- e. Evadir la responsabilidad o atribuírsela sin fundamentos a otros.
- f. Infringir varias normas con la misma acción u omisión.
- g. Premeditar la conducta y las modalidades empleadas en la comisión de ésta.
- h. Causar daño físico o moral a otros en la comisión de la falta.
- i. Cometer la falta durante la realización de un evento académico, cultural o deportivo de carácter extracurricular, programado por Colegiatura Colombiana o en representación de ésta.

**Artículo 75. Circunstancias atenuantes.** Las siguientes se consideran circunstancias atenuantes de la falta:

- a. No haber sido anteriormente sujeto de sanción disciplinaria.
- b. Confesar oportunamente la falta.
- c. Resarcir o procurar resarcir, por iniciativa propia, el daño, y compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

## **CAPÍTULO XVII** **Sanciones**

**Artículo 76. Clasificación de la sanción.** La sanción de las conductas contrarias al orden académico o disciplinario, se determina según los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos se evalúan por su aspecto disciplinario o académico; además, se considerará si ha producido escándalo, mal ejemplo, o si ha causado perjuicio.
- b. Las modalidades y circunstancias del hecho se analizan de acuerdo con el grado de participación en la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.

**Artículo 77. Sanciones a faltas académicas o disciplinarias.** Los estudiantes que incurran en alguna de las conductas contempladas en los Artículos 73 y 74 del presente reglamento, serán objeto de alguna de las siguientes sanciones, de acuerdo con la clasificación contemplada en el artículo anterior:

- a. Retiro de una clase o de una actividad evaluativa.
- b. Anulación de una evaluación.
- c. Amonestación privada.
- d. Amonestación pública.
- e. Anulación o cancelación temporal de la matrícula, según el caso.
- f. Cancelación de exenciones económicas y rebajas concedidas, o negativa a concederlas.
- g. Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.
- h. Pérdida del derecho de matrícula para el periodo académico siguiente.
- i. Expulsión definitiva de la Institución.

**Parágrafo:** Las sanciones contempladas en los literales a. y b., serán aplicadas directamente por el docente o por el jurado designado para la prueba, sin que se requiera autorización del Jefe de Posgrados o de otra autoridad de la Institución.

**Artículo 78. Amonestación privada y pública.** La amonestación privada podrá hacerse verbalmente o mediante comunicación escrita. La amonestación pública deberá hacerse por escrito debidamente motivado emanado de la Secretaría General y podrá publicarse en cualquiera de los medios informativos institucionales.

**Artículo 79. Autonomía para la aplicación de la sanción.** Todas las sanciones disciplinarias podrán ser aplicadas por la Institución, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar y de toda sanción disciplinaria se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

**Artículo 80. Prescripción.** El término de prescripción de la acción disciplinaria será de cinco años, los cuales se contarán desde el día de la consumación de la falta, o desde la realización del último acto en las faltas de carácter permanente o continuado. La sanción disciplinaria prescribirá en el término de dos años (2), contados desde la ejecutoria de la Resolución en que se impusiere.

## **CAPÍTULO XVIII** **Organismos competentes**

**Artículo 81. Competencia.** A excepción de las sanciones de anulación de una prueba y retiro de una clase, que serán aplicadas por el docente de la asignatura, las demás sanciones serán impuestas por Resolución Rectoral, previo cumplimiento del proceso adelantado por la Comisión Disciplinaria.

**Artículo 82. Comisión disciplinaria.** Es el organismo encargado, en primera instancia, de conocer y calificar la falta académica o disciplinaria, adelantar el proceso disciplinario, eximir de responsabilidad al estudiante o imponer la sanción si hubiere lugar a ella, decidir el recurso de reposición si se interpone, admitir el recurso de apelación si se interpone y remitir el proceso al tribunal de segunda instancia. Si no se interpone recurso de apelación, la Comisión Disciplinaria remitirá su decisión al Rector para que expida la correspondiente Resolución.

**Artículo 83. Integrantes de la Comisión disciplinaria.** Integran la Comisión Disciplinaria:

- a. El Jefe de Posgrados
- b. El representante principal de los docentes ante el Comité de Posgrados. En ausencia de aquél, el representante suplente ante este organismo.
- c. El representante principal de los estudiantes ante el Comité de Posgrados. En ausencia de aquél, el representante suplente ante este organismo.

**Parágrafo:** En los eventos en los que docente o estudiante, principal y suplente, se declaren impedidos, el Consejo Académico designará su reemplazo para el caso específico.

**Artículo 84. Tribunal de Segunda Instancia.** Es el organismo de segunda y última instancia, encargado de decidir los recursos de apelación interpuestos por los estudiantes contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria. Su decisión es definitiva y de obligatorio cumplimiento.

**Artículo 85. Integrantes del Tribunal de Segunda Instancia.** Integran el Tribunal de segunda instancia:

- a. El Rector de la Institución o su delegado.
- b. El representante principal de los docentes ante el Consejo Académico de la Institución. En ausencia de aquél, el representante suplente ante este organismo.
- c. El representante principal de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Institución. En ausencia de aquél, el representante suplente ante este organismo.

**Parágrafo:** En los eventos en los que docente o estudiante, principal y suplente, se declaren impedidos o estén ausentes, el Consejo Académico designará su reemplazo para el caso específico.

## **CAPÍTULO XIX** **Proceso disciplinario**

**Artículo 86. Deber de informar.** Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de poner en conocimiento del organismo competente cualquier acción u omisión contraria al orden académico o disciplinario. Los docentes o cualquier otro miembro de la comunidad universitaria deben informar de inmediato, y por escrito, al Jefe de Posgrados, o en su defecto a la Secretaría General, sobre cualquier conducta contraria al orden académico o disciplinario. No obstante, la Institución a través de la Secretaría General puede ordenar que se adelante de oficio un proceso disciplinario, si por cualquier medio tiene información sobre la comisión de una falta que lo amerite.

**Artículo 87. Calificación Inicial.** Conocida la acción u omisión de un estudiante que pueda constituir falta disciplinaria o académica, el Jefe de Posgrados o la Secretaría General, deben remitir el caso a la Comisión Disciplinaria, durante los dos (2) días hábiles siguientes de conocida la acción u omisión, para que esta Comisión califique la falta y, si lo considera procedente, inicie al proceso disciplinario correspondiente, o se inhiba de hacerlo por no encontrar suficiente mérito para ello.

**Artículo 88. Notificación de cargos.** Calificada la falta por la Comisión Disciplinaria, y decidida la apertura del proceso disciplinario, la Comisión notificará por escrito al estudiante la apertura del proceso, con la descripción detallada de los cargos que se formulan y la indicación del día y la hora programados para la diligencia de descargos. La notificación escrita se realiza a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la calificación inicial. Si dentro de este término no se logra la notificación personal, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida académica del estudiante.

**Artículo 89. Descargos.** Una vez notificado de la apertura del proceso disciplinario, el estudiante rendirá sus descargos, de forma verbal o por escrito, en diligencia que deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. En esta diligencia el

estudiante podrá controvertir las pruebas que se alegan en su contra y allegar todas las que considere pertinentes para su defensa.

**Parágrafo:** Si el estudiante no ejerce su derecho a presentar descargos, o no se hace presente el día y hora señalados para la diligencia, de todas maneras la Comisión Disciplinaria continuará con el proceso, con la potestad de solicitar todas las pruebas que considere conducentes para tomar la decisión.

**Artículo 90. Decisión de la Comisión Disciplinaria.** Conocidos los descargos del estudiante y apreciadas las pruebas, la Comisión Disciplinaria decidirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de descargos. Si se decide que no existe mérito para la sanción, se archiva el expediente y se notifica por escrito al estudiante a través de la Secretaría general. Si la decisión final es sancionar al estudiante, se establece la sanción y se remite la decisión al Rector, para que éste expida la correspondiente Resolución sancionatoria. Esta Resolución se notifica al estudiante a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si en este término no se logra la notificación personal al estudiante, ésta se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en su hoja de vida académica.

**Artículo 91. Recurso de reposición.** Contra toda Resolución que imponga una sanción disciplinaria, podrá interponerse el recurso de reposición, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, caso en el cual la Comisión Disciplinaria deberá decidirlo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su interposición, e informar a la Secretaría General para que ésta, notifique la decisión al estudiante. Copia de todo lo actuado deberá remitirse a Secretaría General para su archivo o para la remisión al Tribunal de Segunda Instancia, si en contra de la primera resolución se interpuso el recurso de apelación.

**Artículo 92. Segunda Instancia.** Contra toda Resolución sancionatoria procede, como principal o como subsidiario, el recurso de apelación ante el Tribunal de Segunda Instancia.

**Artículo 93. Procedimiento del recurso de apelación.** El estudiante que opte por el recurso de apelación, deberá interponerlo y sustentarlo por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de la primera instancia. Interpuesto el recurso, la Comisión Disciplinaria deberá remitirlo a la Secretaría General para que ésta cite al Tribunal de Segunda Instancia. Este Tribunal decidirá el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su conocimiento, e informará a la Secretaría General para la correspondiente notificación al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. En caso de no notificarse personalmente, se entiende surtida con el envío por correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida académica del estudiante. De la decisión definitiva de esta instancia, se allegará copia a la hoja de vida académica del estudiante.

**Parágrafo 1:** El Tribunal de Segunda Instancia puede confirmar o revocar, parcial o totalmente, la decisión de primera instancia; su decisión no admite recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento.

**Parágrafo 2:** La Resolución que imponga una sanción disciplinaria queda en firme cuando no se interponga, dentro del término establecido para ello, el recurso de apelación, o cuando se notifique al estudiante la decisión definitiva después de resuelto el recurso de apelación.

## **CAPÍTULO XX**

## DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 94. Ignorancia del reglamento.** La ignorancia del reglamento no puede invocarse como causal de justificación para su inobservancia o incumplimiento.

**Artículo 95. Cláusula general de competencia.** Las situaciones no previstas en este reglamento y las excepciones al mismo, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

**Artículo 96. Reforma del reglamento.** Cualquier reforma al presente reglamento será de competencia exclusiva del Consejo Directivo, previo concepto del Consejo Académico.

**Artículo 97. Vigencia.** El presente reglamento comienza a regir a partir de la fecha de la Resolución Rectoral que lo expide, para lo cual se faculta al Rector de la Institución y el presente reglamento deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSEJO DIRECTIVO  
CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA